

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA
GADIMCD-2022-167

Dr. Wilson Cañizares Villamar
ALCALDE

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador fundamenta que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;
- Que** el artículo 66 numeral 14, del cuerpo jurídico mencionado consagra el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;
- Que** el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;
- Que** el artículo 82 de la carta magna, instituye que el derecho a la seguridad jurídica se establece en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que** el artículo 238 de la norma suprema prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que** el artículo 277 numeral 4 de la Constitución establece que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;
- Que** el artículo 323 de la del cuerpo jurídico mencionado determina que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;
- Que** el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es el Alcalde (Artículo 59 del COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones ejercer la representación legal de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule de acuerdo con la ley [letra a) del artículo 60 COOTAD];
- Que** el artículo 54, letras f) y l) del COOTAD, establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; entre ellas la de prestar

servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

- Que el artículo 57, letra l) del COOTAD, señala las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas se encuentra, conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde;
- Que el artículo 63 de la norma ibidem, señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.
- Que corresponde al Alcalde de Daule en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal resolver la declaratoria de utilidad pública mediante acto debidamente motivado en el que constará de forma obligatoria lo señalado en el artículo 447 del COOTAD;
- Que el artículo 496 del COOTAD determina que la Ilustre Municipalidad del cantón Daule realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;
- Que mediante Resolución de fecha 21 de marzo de 2022, el delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, se resolvió lo siguiente:

"(...)

Parroquia Rural El Laurel: Cód. Cast. 31-38-0-0-5-1 a nombre de "JUNTA PARROQUIAL DE EL LAUREL Y ASOCIACION DE COMERCIANTES "7 DE ENERO".

(...)

RESUELVE:

PRIMERO.- REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO respecto de la "CONSTRUCCIÓN DE MERCADO DE LA PARROQUIA RURAL DE EL LAUREL";

- Que mediante oficio Nro. 0069-DDT-SAC-2022, de fecha 01 de abril de 2022, consta el informe técnico de valoración del inmueble afectado en los siguientes términos:

"(...)

Una vez revisado los archivos físicos y magnéticos de los predios urbanos pertenecientes a esta jurisdicción cantonal, en los cuales se verificó que existe un lote de terreno con las siguientes características que procedo a pormenorizar:

Datos Generales:

Propietarios: Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Laurel y la Asociación de Comerciantes Minoristas "7 de Enero".

Código Catastral No. 31-38-0-0-5-1

Ubicación Política-Administrativa:

Provincia: Guayas

Cantón: Daule

Parroquia Rural Laurel

Sector: Cabecera Parroquial Laurel

INFORMACIÓN JURÍDICA:

18 AGO 2022
5

Notaría: Segunda
 Cantón: Daule
 Fecha de otorgamiento: 30 de diciembre del 2011.
 Fecha de Inscripción: 09 de marzo del 2012.

RECEBIDO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE
 09 MARZO 2012

MEDIDAS, LINDEROS Y ÁREA TOTAL SEGÚN ESCRITURA.

LINDEROS ACTUALES SEGÚN ESCRITURA		MEDIDAS SEGÚN ESCRITURA
Norte:	Calle Pública y retiros del malecón, Estero El Cañal con	33.00 m
Sur:	Avenida Arcadia Espinoza con	33.00 m
Este:	Solares #06, 07, 08, 09, 10 y 13 con	76.56 m
Oeste:	Solares #04 y 14 con	71.75 m
Superficie:		2,420.93 m ²

12 MARZO 2012
 3

Esta información es obtenida a través de la historia de dominio de la ficha registral número 38154, emitida por el Registrador de la Propiedad del Cantón Daule con fecha 30 de marzo del 2022.

El área total del predio identificado con el código catastral 31-38-0-0-5-1 es de 2,420.93 m², según consta en el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad (38154), área con la cual se realizan el correspondiente informe de avalúos.

Cabe indicar que según levantamiento planimétrico realizado en sitio del predio antes indicado registra un área de solar de 2,455.38 m², es decir existe una diferencia de superficie con respecto a escritura de 34.45 m² que se considera como un posible excedente.

INFORMACIÓN FÍSICA.-

De acuerdo a la inspección efectuada in situ en compañía del Arq. Edgar Oswaldo Schaffry Valverde y el Ing. Ricardo Galarza Baque se informa lo siguiente:

- Que el lote se encuentra en estado Construido;
- Su uso está destinado Residencial;
- Posee topografía plana;
- Si cuenta con servicios básicos;
- Posee forma regular;
- Limita con calle;
- El sector en donde se encuentra ubicado el lote de terreno a ser afectado por la CONSTRUCCIÓN DE MERCADO DE LA PARROQUIA RURAL DE EL LAUREL; posee un nivel de consolidación alto,
- Sistema de Referencia Espacial, Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Datum Horizontal: WGS 84 – Zona 17 Sur.

Realizada la planimetría referencial es menester mencionar que el predio identificado bajo el Código Catastral Urbano No. 31-38-0-0-5-1, tiene una superficie diferente según el certificado del Registro de la Propiedad y Mercantil 38154, el predio antes mencionado posee las siguientes medidas, linderos, y superficie:

LINDEROS ACTUALES SEGÚN CATASTRO		MEDIDAS SEGÚN CATASTRO
Norte:	CALLE PÚBLICA Y RETIROS DEL MALECON CON	33.40 m
Sur:	AVENIDA ÁRCADIA ESPINOZA CON	34.40 m
Este:	COD.CAT #31-38-0-0-6; #31-38-0-0-7, #31-38-0-0-8, #31-38-0-0-9, #31-38-0-0-10, #31-38-0-0-13 CON 59.32+18.80	78.12 m
Oeste:	COD.CAT #31-38-0-0-4; #31-38-0-0-14 CON	71.89 m
Superficie:		2,455.38 m ²

NORMATIVA APLICABLE:

- Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo de 2017, se expidió la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, la misma que contiene reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a la declaratoria de utilidad pública y su procedimiento.
- Ordenanza que Establece El Catastro, La Valoración de los Predios Urbanos y Rurales, La Determinación y Recaudación del Impuesto Predial del Cantón Daule para el Bienio 2020 -2021, en el Art. 11.- **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR DEL SUELO.**- De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización y Descentralización (COOTAD), se considera la aplicación de factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográfico, servicio básico y tipo de suelo.
 - **Geométrico:** factores frente, fondo, Área e irregularidad;
 - **Factor frente,** Cuando la longitud del frente del lote a valuar sea menor que la mitad del frente tipo, se aplicara coeficiente 0.84;
 - Cuando la longitud del frente del lote a valuar sea mayor que el doble de la longitud del lote tipo, se aplicara coeficiente 1.19;
 - **Factor Fondo,** Se determina considerando la longitud del fondo del lote tipo y del lote avaluar;
 - **Factor Área,** área de lote tipo y de lote avaluar, se determina máximo 1.20, y mínimo 0.80 para factor de aumento y reducción de área;
 - **Factor Irregularidad,** Es la relación de la raíz cuadrada del área del mayor rectángulo inscribible y área de lote a valuar, Aplica solo a las áreas irregulares;
 - **Coeficiente Topográfico,** A nivel, Ascendente, Descendente, Accidentado;
 - **Coeficiente tipo de Suelo,** Seco, Inundable, Inestable, Rocoso;
 - **Coeficiente por servicios básicos,** Todos los servicios, Menos un servicio básico, Menos dos servicios básicos, Menos tres servicios básicos, Ningún servicio básico.
- Ordenanza que Establece El Catastro, La Valoración de los Predios Urbanos y Rurales, La Determinación y Recaudación del Impuesto Predial del Cantón Daule para el Bienio 2020 -2021, en el Art. 13.- **VALORACIÓN DE EDIFICACIONES.**- La valoración de edificaciones está dada por el tipo de construcción, determinada por lo componentes constructivos que la integran. El área o superficie construida multiplicada por el valor de metro cuadrado de construcción de conformidad con su tipo, da como resultado el valor o avalúo comercial de la edificación, valor que se modifica por la depreciación que tienen las edificaciones.
 - **Valor de reposición.-** Se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción que va a ser avaluada, a costo actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.
 - **Factor de depreciación de las edificaciones.-** Está dada por: Vida Útil de las edificación, años de construcción, estado de conservación. Para determinar la depreciación se utilizará la tabla de Ross-Heidecke.
 - **Vida Útil.-** Se establece en función de los elementos constructivos de la edificación, determinando los años de vida física.
 - **Años de construcción.-** Se determinarán los años que tiene de construida una edificación (a partir de los datos registrados por la inspección final, censo catastral, etc.).
 - **Estado de conservación.-** Está en función del mantenimiento o deterioro que posea la edificación, que consta de lo siguiente: Nuevo, Bueno, Regular, Malo y Obsoleto.

10 AÑO 2022

TIPO DE AFECTACIÓN A APLICARSE EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL URBANO NO. 31-38-0-0-5-1: TOTAL

Ubicación: Laurel

Sector: Cabecera Parroquial Laurel

Propietarios: Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Laurel y la Asociación de Comerciantes Minoristas "7 de Enero".

De acuerdo al Anuncio de Proyecto para la "CONSTRUCCIÓN DE MERCADO DE LA PARROQUIA RURAL DE EL LAUREL" se detallan las coordenadas donde se implantará el Proyecto en mención y las coordenadas y área de afectación al predio #31-38-0-0-5-1:

Coordenadas del Proyecto	
ESTE	NORTE
621,133.54	9,802,875.08
621,162.75	9,802,890.43
621,176.11	9,802,815.05
621,144.96	9,802,804.25
621,133.54	9,802,875.08

Coordenadas de afectación al predio #31-38-0-0-5-1	
ESTE	NORTE
621,133.54	9,802,875.08
621,162.75	9,802,890.43
621,176.11	9,802,815.05
621,144.96	9,802,804.25
621,133.54	9,802,875.08
Área de afectación : 2,420.93 m ²	

Como se puede evidenciar la afectación para la construcción del proyecto en mención corresponde al terreno en su totalidad del predio #31-38-0-0-5-1

Medidas, linderos y superficie actual de la parte del predio afectado en la declaratoria de utilidad pública por el proyecto denominado, "Construcción De Mercado De La Parroquia Rural De El Laurel".

LINDEROS DEL AREA AFECTADA		MEDIDAS
Norte:	CALLE PUBLICA Y RETIROS DEL MALECON CON	33.00 m
Sur	AVENIDA ARCADIA ESPINOZA CON	33.00 m
Este	COD.CAT #31-38-0-0-6; #31-38-0-0-7; #31-38-0-0-8; #31-38-0-0-9; #31-38-0-0-10; #31-38-0-0-13 CON	76.56 m
Oeste:	COD.CAT #31-38-0-0-4; #31-38-0-0-14 CON	71.75 m
Superficie:		2,420.93 m ²

NOTA: En los linderos del área afectada se toman en consideración los actuales linderos que constan en el Sistema de Catastro, las medidas y área se consideran las de Escritura.

CUADRO DE COORDENADAS DE LA AFECTACIÓN DEL PREDIO CON CÓDIGO CATASTRAL N° 31-38-0-0-5-1:

COORDENADAS		
Punto	X	Y
1	621,133.54	9,802,875.08
2	621,162.75	9,802,890.43
3	621,176.11	9,802,815.05
4	621,144.96	9,802,804.25

El artículo 5 párrafo segundo de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública señala:

"(...) A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la

existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. (...)

Fecha de Anuncio del proyecto: 21 de marzo del 2022

AVALUO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATÁSTRAL NO: 31-38-0-0-5-1 AFECTADO EN SU TOTALIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MERCADO DE LA PARROQUIA RURAL DE EL LAUREL.			
SUPERFICIE m ²	VALOR/m ² DE SUELO	COEFICIENTE DE AUMENTO O REDUCCION	AVALUO
2,420.93	\$ 25.00	0.80	\$ 48,418.60

Son: CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que mediante oficio Nro. 0078-DDT-SAC-2022, de fecha 25 de julio de 2022, la Comisión Técnica Responsable del levantamiento de la información, emite como alcance al informe técnico precedente, lo siguiente:

"(...) De acuerdo a la inspección en sitio dentro del predio #31-38-0-0-5-1 en compañía del Sr. Sesme Sesme Santos Vitalicio presidente de la Asociación de Comerciantes Minoristas "7 de Enero", se pudo observar de 3 edificaciones construidas, 2 para uso de viviendas y una para uso de Cisterna (...)

(...) De acuerdo a lo descrito anteriormente y en base a las competencias otorgadas a la Subdirección de Avalúo y Catastro se realizó la debida actualización en el sistema Catastral con fines tributarios, de las edificaciones del predio con código #31-38-0-0-5-1 de acuerdo a la inspección en sitio, realizando una modificación en el área de construcción de la EP y el ingreso de dos anexos (A1 y A2), por tal razón se genera el avalúo de las construcciones de acuerdo al siguiente detalle:

AVALUO DE LAS CONSTRUCCIONES DE ACUERDO A NUEVA INSPECCIÓN INSITU. DE FECHA 1 DE JULIO DE 2022, AL PREDIO NO. 31-38-0-0-5-1			
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN m ²	VALOR/m ² DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR DE DEPRECIACIÓN DE LAS EDIFICACIONES	AVALUO
97.26	\$160.00	0.5897	\$9,176.68
39.91	\$160.00	0.58970026	\$3,765.59
37.87	\$250.00	0.6593	\$8,241.92
TOTAL			\$19,184.19

10 AGO 2022
2

Son: DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA";

- Que a los informes descritos en los párrafos anteriores, se adjuntan los levantamientos planimétricos que contienen los gráficos del terreno afectado por la declaratoria de utilidad pública e interés social, con la indicación de linderos y medidas, su ubicación en el plano general, además de la certificación de avalúos y ficha registral;
- Que conforme consta en la Ficha Registral Nro. 38154 de fecha 30 de marzo de 2022, emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Daule, el inmueble a ser declarado de utilidad pública con fines de expropiación, es de propiedad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL LAUREL Y ASOCIACION DE COMERCIANTES "7 DE ENERO";
- Que la Subdirección de Ordenamiento Territorial mediante memorando Nro. GADIMCD-DGDOT-SOT-2022-00592-M, de fecha 28 de abril de 2022, certificó

10 JUN 2022

que la obra "CONSTRUCCIÓN DE MERCADO DE LA PARROQUIA RURAL DE EL LAUREL" no se opone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Daule vigente;

Que la Dirección General Financiera emitió la Certificación Presupuestaria Nro. CER-2022-00379 de fecha 27 de julio de 2022, en la que se asegura la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación del lote de terreno signado con el código catastral 31-38-0-0-5-1;

Que, el Subprocurador Sindico (e) mediante memorando Nro. GADIMCD-PSM-SPS-2022-720-III de fecha 05 de mayo de 2022, emitió el criterio jurídico en el que indica:

"Con los antecedentes expuestos y normas transcritas, esta Procuraduría Síndica Municipal es del criterio que es jurídicamente PROCEDENTE que usted, señor Alcalde, declare de Utilidad Pública e Interés Social, con fines de expropiación el inmueble comprometido en su totalidad por el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE MERCADO DE LA PARROQUIA RURAL DE EL LAUREL", cuya área se identifica en los informes técnicos de avalúo (0069-DDT-SAC-2022 y 0078-DDT-SAC-2022) que para todos los efectos legales se deberán considerar parte integrante de la resolución de declaratoria, y que se anexan. Los propietarios y la identificación del código catastral del inmueble son los que constan a continuación:

CÓDIGO CATASTRAL	PROPIETARIOS	CONCEPTO	ÁREA DE AFECTACIÓN	AVALUÓ DEL SOLAR	AVALUÓ DE LAS EDIFICACIONES	VALOR TOTAL
31-38-0-0-5-1	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO O PARROQUIAL RURAL EL LAUREL Y LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS "7 DE ENERO"	DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN	Área de solar: 2.420,93 m ² Áreas de construcción: 97,26m ² , 39,91m ² , 37,87m ²	\$ 48.418,60	\$ 19.184,19	\$ 67.602,79

(...)"

Que esta Alcaldía acoge totalmente los informes técnicos, económicos y jurídicos presentados por las áreas competentes que forman parte del presente expediente;

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y con fundamento en los informes presentados por las áreas competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule que forman parte del expediente,

RESUELVE:

Artículo 1.- **DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** el inmueble comprometido en su totalidad por el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE MERCADO DE LA PARROQUIA RURAL DE EL LAUREL", cuya área se identifica en los informes técnicos de avalúo (0069-DDT-SAC-2022 y 0078-DDT-SAC-2022), que para todos los efectos legales se consideraran parte integrante de la presente resolución, y que se anexan. Los propietarios y la identificación del código catastral del inmueble son los que constan a continuación:

CÓDIGO CATASTRAL	PROPIETARIOS	CONCEPTO	ÁREA DE AFECTACIÓN	AVALUO DEL SOLAR	AVALUO DE LAS EDIFICACIONES	VALOR TOTAL
31-38-0-0-5-1	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL LAUREL Y LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS "7 DE ENERO"	DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACION	Área de solar: 2.420,93 m ² Áreas de construcción: 97,26m ² , 39,91m ² , 37,87m ²	\$ 48.418,60	\$ 19.184,19	\$ 67.602,79

Artículo 2. - NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a los propietarios y al Registrador de la Propiedad del cantón Daule para su respectiva inscripción; diligencias de notificación que se encargan a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

Artículo 3. - Una vez notificado los propietarios del inmueble antes indicado, estos o su delegado deberán comparecer dentro del plazo máximo de 30 días ante la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a efectos de reflejar su conformidad o disconformidad respecto del precio de dicho terreno.

De no comparecer los propietarios o su delegado en el plazo antes indicado, o de manifestar expresamente su desacuerdo respecto del avalúo municipal sobre el inmueble declarado de utilidad pública e interés social, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Jefe de Expropiaciones o quien haga sus veces sentará una razón sobre la no comparecencia de los propietarios o sus delegados. Lo anterior, sin perjuicio de la impugnación a que tiene derecho la titular de dicho inmueble.

Artículo 4. - Hágase conocer al Ilustre Concejo Municipal de Daule con el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 57 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DEL CANTÓN DAULE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



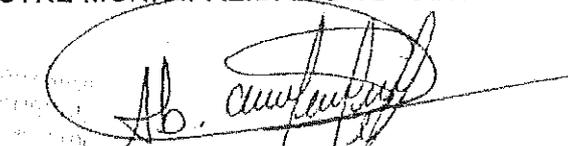
 Dr. Wilson Fidel Cañizarés Villamar

ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Lo Certifico.-



 14 AGO 2022



 Abg. Martha Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL